



CIRCULAR N° 254

Santiago, 12 de junio de 2012

El Directorio de la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A. (la “Bolsa”), en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 19.220 y el artículo 2° del Reglamento General de la Bolsa, ha acordado lo siguiente:

1. Modificación de Circular N° 216 del 27 de septiembre de 2011.

Se modifica la sección V de la Circular N° 216 del 27 de septiembre de 2011 (la “Circular”), en el sentido de: (i) precisar aquellos casos en los que esta Bolsa exigirá, como requisito previo para aceptar una factura a transacción, que el respectivo pagador haya confirmado la fecha de pago por escrito utilizando el modelo de carta de confirmación proveído al efecto; y (ii) excluir del requisito de que sean confirmadas conforme a esa sección, aquellas Facturas de Financiamiento pagaderas por sociedades que estando inscritas en el Registro de Pagadores de Facturas bajo la letra e) del artículo 2° del Manual de Operaciones con Facturas de la Bolsa, sean filiales de empresas que coticen sus acciones en mercados extranjeros reconocidos, incluidos en el Anexo I de la Norma de Carácter General N° 217 de fecha 12 de junio de 2008 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Para estos efectos, se sustituye íntegramente la sección V de la Circular por la siguiente:

“V. *Confirmación de Facturas de Financiamiento.*

Las Facturas de Financiamiento que cumplan con una cualquiera de las condiciones que se indican a continuación, deberán siempre ser confirmadas por su pagador por escrito, mediante carta suscrita por apoderados debidamente facultados para ello, utilizando al efecto el modelo de carta de confirmación que se incluye como Anexo a la presente Circular:

(a) *Que hayan sido calificadas como Facturas de Financiamiento por las causales (b) y/o (c) de la sección I de la presente circular; y*

(b) *Que su pagador haya sido inscrito en el Registro de Pagadores de Facturas de la Bolsa en virtud de la letra e), artículo 2° del Manual de Facturas.*



No serán aceptadas por la Bolsa las Facturas de Financiamiento que, cumpliendo con una cualquiera de las condiciones indicadas precedentemente, no sean confirmadas utilizando el modelo incluido como Anexo.

Sin perjuicio de lo anterior, la confirmación por escrito a que se refiere la presente sección V no será exigida en los siguientes casos:

(i) cuando existan acuerdos o protocolos celebrados entre los pagadores y los emisores, cedentes calificados, corredores o la misma Bolsa, conforme a lo dispuesto por el artículo 9° del Manual de Facturas;

(ii) cuando el pagador sea una sociedad que estando inscrita en el Registro de Pagadores de Facturas bajo la letra e) del artículo 2° del Manual de Facturas, sea filial de una compañía que cotice sus acciones en mercados extranjeros reconocidos, incluidos en el Anexo I de la Norma de Carácter General N° 217 de fecha 12 de junio de 2008 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

En estos casos, la confirmación de la factura se efectuará conforme a las normas generales establecidas en el Manual de Facturas.”

2. Fija texto refundido de la Circular N° 216 de fecha 27 de septiembre de 2011.

En virtud de la modificación de que da cuenta el número 1 anterior, se fija a continuación el nuevo texto refundido de la Circular:

I. Facturas de Financiamiento vía Descuento.

Para efectos de su transacción en Bolsa, serán calificadas como Facturas de Financiamiento vía Descuento (“Facturas de Financiamiento”), aquellas facturas que cumplan con una cualquiera de las siguientes condiciones:

- (a) Que conforme a lo dispuesto por el artículo 9° del Manual de Operaciones con Facturas de la Bolsa (“Manual de Facturas”), el respectivo pagador haya confirmado su pago para una fecha que supere en 30 días o más la fecha de vencimiento de que dé cuenta la factura transada.
- (b) Que hayan sido emitidas entre personas relacionadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores.
- (c) Que hayan sido emitidas por un Corredor de la Bolsa o por una de sus personas relacionadas.



II. Clasificación de Facturas de Financiamiento.

El Corredor que ingrese una Factura de Financiamiento para su transacción, será responsable de informar a la Bolsa, conjuntamente con el ingreso, la circunstancia de tratarse de una factura calificada como de Financiamiento. Al efecto, el Corredor deberá indicar en forma específica, la o las causales por las cuales la factura ingresada califica como Factura de Financiamiento según lo señalado en la sección I. anterior, acompañando copia de los documentos y antecedentes que respalden dicha calificación.

III. Transacción de Facturas de Financiamiento.

Las Facturas de Financiamiento serán transadas en los sistemas de la Bolsa bajo un código nemotécnico que las identificará como tales, conforme a lo que disponga el Directorio de la Bolsa a través de circular.

IV. Órdenes de compra de Facturas de Financiamiento.

Las órdenes de compra de Facturas de Financiamiento, que los clientes den a los Corredores de la Bolsa, deberán siempre efectuarse por escrito, utilizando para ello formularios que contengan todas las enunciaciones exigidas por los Reglamentos de la Bolsa, las Condiciones Generales para Operaciones con Facturas y las demás disposiciones aplicables.

Adicionalmente, las órdenes de compra de Facturas de Financiamiento deberán incluir el siguiente texto:

“El comitente declara conocer y aceptar que la(s) factura(s) que se encarga(n) comprar en virtud de la presente orden de compra, se encuentra(n) calificada(s) como Factura(s) de Financiamiento vía Descuento, conforme a lo dispuesto por la normativa bursátil aplicable.”

V. Confirmación de Facturas de Financiamiento.

Las Facturas de Financiamiento que cumplan con una cualquiera de las condiciones que se indican a continuación, deberán siempre ser confirmadas por su pagador por escrito, mediante carta suscrita por apoderados debidamente facultados para ello, utilizando al efecto el modelo de carta de confirmación que se incluye como Anexo a la presente Circular:

(a) Que hayan sido calificadas como Facturas de Financiamiento por las causales (b) y/o (c) de la sección I de la presente circular; y



(b) Que su pagador haya sido inscrito en el Registro de Pagadores de Facturas de la Bolsa en virtud de la letra e), artículo 2° del Manual de Facturas.

No serán aceptadas por la Bolsa las Facturas de Financiamiento que, cumpliendo con una cualquiera de las condiciones indicadas precedentemente, no sean confirmadas utilizando el modelo incluido como Anexo.

Sin perjuicio de lo anterior, la confirmación por escrito a que se refiere la presente sección V no será exigida en los siguientes casos:

(i) cuando existan acuerdos o protocolos celebrados entre los pagadores y los emisores, cedentes calificados, corredores o la misma Bolsa, conforme a lo dispuesto por el artículo 9° del Manual de Facturas;

(ii) cuando el pagador sea una sociedad que estando inscrita en el Registro de Pagadores de Facturas bajo la letra e) del artículo 2° del Manual de Facturas, sea filial de una compañía que cotice sus acciones en mercados extranjeros reconocidos, incluidos en el Anexo I de la Norma de Carácter General N° 217 de fecha 12 de junio de 2008 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

En estos casos, la confirmación de la factura se efectuará conforme a las normas generales establecidas en el Manual de Facturas.

VI. Información en página WEB de la Bolsa.

A contar de la entrada en vigencia de esta Circular, se pondrá a disposición del público, a través de la página WEB de la Bolsa, una lista de los pagadores inscritos en el Registro de Pagadores y Garantizadores de la Bolsa, indicando aquellos que, a contar de esa fecha, hayan transado en la Bolsa Facturas de Financiamiento.

Vigencia: La presente Circular comenzará a regir a contar de su fecha de dictación.

CHRISTOPHER BOSLER BRAUN
Gerente General



ANEXO

Santiago, __ de _____ de ____

Señores
{ _____ } Corredores de Bolsa de Productos
Presente

De nuestra consideración:

Por medio de la presente ratificamos que la (cada una de las) Factura(s) que se detalla(n) en Anexo adjunto, emitida(s) por _____ por un monto total de \$ _____ cumple(n) con las siguientes condiciones:

1. Es (son) la (s) factura(s) auténtica(s) que da(n) cuenta de la venta de los productos que en ella(s) se describen.
2. La (s) factura(s) fue(ron) debidamente recibida(s), recepcionada(s) e ingresada(s) en nuestros registros y en consecuencia se encuentra(n) irrevocablemente aceptada(s).
3. Los productos facturados se encuentran satisfactoriamente recibidos y aceptados, **y por tanto desde ya mi representada renuncia al plazo de 8 días que contempla el artículo 3° de la Ley 19.983 o cualquier otro mayor que se hubiera convenido, para rechazar la(s) referida(s) factura(s).**
4. El monto de la(s) factura(s) es por \$ _____ y será cancelado en su(s) respectiva(s) fecha(s) de vencimiento, según se detalla en anexo adjunto.
5. _____ es un proveedor que opera habitualmente con nuestra empresa y se encuentra vigente en nuestros registros.
6. **De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.983 y artículo 1.902 del Código Civil, aceptamos expresa y anticipadamente todas y cada una de las cesiones a favor de la Bolsa de Productos del (de los) crédito(s) contenido(s) en la(s) factura(s) que se detalla(n) en Anexo adjunto.**

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.

Firma y Nombre apoderado Pagador
Razón social Pagador
Rut Pagador